



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 197

(11 JUN 2015)

“Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, Resolución N° 1354 del 4 de junio del 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-18554 del 5 junio del 2015, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (7) individuos de la especie *Juglans neotrópica* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a dar apertura al expediente ATV 0242 e iniciará la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993.

Consideraciones Jurídicas

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de

“Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.).”

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (Quercus humboldtii), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que

“Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (7) individuos de la especie *Junglans neotrópica* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1791 de 1996, el Decreto N° 0531 de 2010 y la Resolución N° 07132 de 2011.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de siete (7) individuos de la especie *Junglans neotrópica* que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. *Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....*”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución N° 1354 del 4 de junio del 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91423177, profesional especializado, código 2028, grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo anterior;

“Por el cual se Inicia la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

D I S P O N E

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Dar apertura al expediente número ATV 0242, en el cual se adelantaran todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto “*Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013*”, ubicado en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, creado bajo el Acuerdo N° 0019 de 1972 y regida mediante el Decreto N° 1421 de 1993.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Entidad Descentralizada) en la Calle 22 N° 6 – 27, Piso 11, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011. “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **11 JUN 2015**


LUIS FRANCISCO CAMARGO (E)
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa/ Abogada Contratista DBBSEKLB
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN
Expediente: ATV 0242
Auto: Inicio de Trámite.
Proyecto: Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o diseños y construcción de la Avenida Colombia (Carrera 24), entre la Calle 76 y la Avenida Calle 80, del Acuerdo 523 de 2013.
Empresa: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU